

# CONTRATO COLECTIVO

ACTUALIZACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 12165/2017/COL, ACORDADO POR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN CONGRUENCIA CON LA REVISIÓN CONTRACTUAL APROBADA POR LOS TRABAJADORES Y A LA CUAL EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL LE ADJUDICÓ EL NÚMERO DE FOLIO **CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20230830-47629-3633** QUE TIENEN CELEBRADO, POR UNA PARTE **LA INSTITUCIÓN UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ** REPRESENTADA POR LA **MTRO. IVÁN URIEL RODRÍGUEZ CARDONA** EN SU CARÁCTER DE **RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL** A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ; **LA UNIVERSIDAD** Y POR LA OTRA PARTE EL **SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE INSTITUCIONES, ORGANISMOS ACADÉMICOS, COLEGIOS Y CENTROS EDUCATIVOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, C.T.M** REPRESENTADO POR **C. MTRO. FABIÁN ALEJANDRO FLORES VÁZQUEZ** EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **SINDICATO**, QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

- I. Declara la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ:
- I.I Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propio; creada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial el día 21 de Julio de 1997.
  - I.II Que el objetivo y finalidad principal radica en formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y de apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; así como impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.
  - I.III Que para todos los efectos que haya lugar señala como domicilio oficial, el ubicado en Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes N° 100, comunidad de Rancho Nuevo, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
  - I.IV Que la representante legal, MTRO. IVÁN URIEL RODRÍGUEZ CARDONA con su carácter de Rector, cuenta con las atribuciones y facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el artículo Décimo primero, fracción IX (nueve) del Decreto de Creación de la propia UNIVERSIDAD; así como con el instrumento notarial número 3239 (TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE) tomo SEPTUAGÉSIMO OCTAVO de fecha SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL

VEINTICINCO, pasado ante la fe del Lic. MANUEL ZARATE SMITH, abogado y Notario Público Número doce, en ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí.

II. Declara el SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE INSTITUCIONES, ORGANISMOS ACADÉMICOS, COLEGIOS Y CENTROS EDUCATIVOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, C.T.M.:

II.I Que está legalmente constituido, como consta en el proceso administrativo laboral número 12165/2017/COL llevado para tal efecto por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí asignándosele el número de Registro Sindical número 660 del libro de registro y asociaciones sindicales y que su Toma de Nota se encuentra vigente a la fecha por lo que cuenta con todas las facultades legales para suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

II.II Que con fundamento en los Estatutos de la propia organización Sindical se otorga de acuerdo al Artículo 17 Fracciones III y X poder para la suscripción del presente Contrato Colectivo de Trabajo a su Secretario General y en el mismo acto otorga amplio poder a los C.C. LIC. (S) EMILIO DE JESÚS RAMÍREZ GUERRERO, EMILIO RAMÍREZ KONISHI como representantes legales de esta organización sindical, con las más amplias facultades sin limitación alguna en los términos del Art. 694 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para actuar incluso en la administración del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

III. Las partes reconocen ampliamente la personalidad con que se ostentan, que en el más amplio derecho corresponde en tal virtud, están en la disposición de pactar las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO I

#### DEFINICIONES

CLÁUSULA 1.- Para la interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se establecen las siguientes definiciones:

I. UTSLP o UNIVERSIDAD.- La Universidad Tecnológica de San Luis Potosí.

II. SINDICATO.- SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE INSTITUCIONES, ORGANISMOS ACADÉMICOS, COLEGIOS Y CENTROS EDUCATIVOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, C.T.M.

III. SECCIÓN SINDICAL UTSLP.- La constituida por el Sindicato en la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí.

IV. CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo.

V. LEY.- La Ley Federal del Trabajo.

VI. CONSTITUCIÓN. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. TRABAJADORES.- El personal que presta un servicio personal subordinado a la UTSLP para desempeñar labores académicas, administrativas o técnicas de apoyo.

VIII. PUESTO.- Es el lugar o posición que ocupa un trabajador dentro de la estructura organizacional, de acuerdo a las responsabilidades y autoridades que establecen las disposiciones emitidas por la UTSLP.

IX. TABULADOR.- Es el documento que resume las categorías y/o niveles que comprende los tipos de puestos académicos, administrativos y técnicos de apoyo y la remuneración que les corresponde.

## **CAPÍTULO II**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

CLÁUSULA 2.- El presente CONTRATO tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes contratantes, así como las bases y condiciones conforme a las cuales el personal académico, administrativo y técnico de apoyo prestan sus servicios en la UTSLP.

CLÁUSULA 3.- La UNIVERSIDAD reconoce al SINDICATO como el titular del CONTRATO, por representar a los trabajadores que le prestan sus servicios, y en consecuencia se obliga a tratar con los representantes del SINDICATO, debidamente acreditados, todos los asuntos laborales colectivos que surjan entre la UNIVERSIDAD y sus trabajadores sindicalizados.

CLÁUSULA 4.- El presente CONTRATO se celebra por tiempo indeterminado, sus disposiciones son de aplicación obligatoria para la UNIVERSIDAD y sus trabajadores, con excepción del personal de confianza descrito en la cláusula 14, y podrá ser revisado cada dos años por ambas partes. En caso de no existir una nueva propuesta al vencimiento, se tendrán por prorrogados los términos y contenido del presente CONTRATO. La propuesta de revisión anual en lo que se refiere a los salarios en efectivo, sólo procederá de acuerdo a lo establecido por el artículo 399 bis de la LEY y conforme a las modificaciones que se efectúen en el tabulador emitido por la Secretaría de Educación Pública. Tales incrementos surtirán efectos en los montos, términos, plazos y condiciones que establezcan las autoridades correspondientes y conforme a la liberación que ellas hagan de los recursos correspondientes.

CLÁUSULA 5.- Los Convenios o Acuerdos que celebren las partes serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén firmados por sus legítimos representantes y no contravengan este CONTRATO o la LEY.

CLÁUSULA 6.- Las partes convienen expresamente que los aspectos relacionados con las funciones y actividades de docencia, desarrollo tecnológico, vinculación y demás de naturaleza académica o administrativa son atribuciones de las áreas directivas correspondientes de la UTSLP, por lo que no son objeto de este CONTRATO.

CLÁUSULA 7.- Para la contratación, promoción y permanencia del personal académico, administrativo y técnico de apoyo, las partes convienen en que dichos procesos son definidos exclusivamente por las áreas administrativas de la UNIVERSIDAD, en el Procedimiento para el ingreso, promoción y permanencia del personal.

CLÁUSULA 8.- En términos del artículo 353-Q y 395 de la LEY, en ningún caso podrá establecerse para los trabajadores, la admisión exclusiva o la separación por expulsión; ni podrán extenderse las disposiciones relativas de los trabajadores académicos a los administrativos o a la inversa.

Todo personal de nuevo ingreso que no ejerza funciones de confianza de las descritas en este CONTRATO deberá de estar afiliado al Sindicato Titular.

CLÁUSULA 9.- La UTSLP reconoce y respetará la antigüedad tratándose de personal administrativo, profesores de tiempo completo y técnicos de apoyo, desde la fecha de ingreso a la UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA 10.- Ambas partes reconocen y aceptan que la finalidad de la UTSLP no es el de perseguir fines lucrativos, por lo que, en el cumplimiento de sus metas no operan los factores de la producción (TRABAJO-CAPITAL). Asimismo, los servicios que presta la misma son de orden público e interés social.

CLÁUSULA 11.- En materia de seguridad social, se estará a lo dispuesto en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) así como al manual de seguridad que establezca la Universidad, al mismo tiempo se estará a lo dispuesto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y sus Reglamentos.

### **CAPÍTULO III**

#### **TRABAJADORES DE LA UTSLP**

CLÁUSULA 12.- Para el cumplimiento de sus objetivos la UTSLP contará con el siguiente personal:

- I. Directivo y mandos medios;
- II. Académico;
- III. Administrativo; y
- IV. Técnico de Apoyo.

CLÁUSULA 13.- El Personal Académico a su vez, se divide de acuerdo a sus funciones en:

- I. Profesor de Tiempo Completo; y
- II. Profesor de Asignatura

Se considera Profesor de Tiempo Completo, a quien bajo la responsabilidad de la UNIVERSIDAD, ejerce funciones y realiza actividades de docencia, asesorías, tutorías, investigación y/o desarrollo tecnológico, difusión y extensión de la cultura, vinculación y demás actividades inherentes a su función, dentro de su jornada laboral.

Se considera Profesor de Asignatura al personal que imparte asignaturas de los programas educativos ofrecidos por la UNIVERSIDAD, en función de la carga horaria asignada y/o realiza proyectos académicos por hora/semana/mes.

El personal académico es contratado según las necesidades de su área de adscripción, en los términos de las normas, disposiciones legales y reglamentarias de los Planes y Programas Académicos vigentes, así como de la disponibilidad presupuestal aprobada para la UNIVERSIDAD y por su Consejo Directivo.

CLÁUSULA 14.- Los trabajadores de la UTSLP se clasifican como sigue:

- I. De confianza;
- II. Sindicalizados; y
- III. No sindicalizados.

CLÁUSULA 15.- La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto.

Son considerados trabajadores de confianza quienes desempeñan labores de dirección, administración, inspección, fiscalización y vigilancia, para cuyos efectos en forma enunciativa y no limitativa se señalan los siguientes:

I. El Rector, Secretario Académico, Directores, Subdirectores, así como Jefes de oficina o Coordinadores que reporten directamente a estos niveles; y

II. Los Jefes de Departamento, así como el personal a cargo que administra y/o controla bienes o recursos financieros, contables, informáticos, activos o de adquisiciones.

El personal que realice las anteriores funciones es catalogado como trabajador de confianza, de ahí que, no puede ser sindicalizado, según se enuncia en los artículos 183 y 363 de la LEY.

CLÁUSULA 16.- Los miembros del SINDICATO que sean promovidos a puestos de confianza quedarán suspendidos temporalmente de sus derechos sindicales, debiendo solicitar como requisito indispensable, antes de iniciar sus funciones, la licencia respectiva al SINDICATO. Al término de ésta, los trabajadores podrán volver a su puesto siempre en las mismas condiciones de este contrato.

CLÁUSULA 17.- Cuando se trate de trabajos que se clasifiquen por su carácter especializado, y sin que los mismos abarquen la totalidad de las actividades que se desarrollen en la UTSLP o comprendan tareas iguales o similares a las que realizan los trabajadores sindicalizados, la Universidad podrá, en los términos del artículo 15, de la LEY, previo conocimiento del Sindicato, encomendarlos a contratistas bajo la responsabilidad de éstos, los cuales serán considerados ajenos al presente Contrato.

#### CAPÍTULO IV

#### CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 18.- La clasificación de los trabajadores que laboran en la UNIVERSIDAD, según su contratación y la naturaleza de sus funciones, se divide en los siguientes grupos:

- a) Trabajadores por tiempo indeterminado. (Profesores de Tiempo Completo, Administrativos y Técnicos de Apoyo)
- b) Trabajadores por tiempo determinado. (Profesores de Asignatura)
- c) Trabajadores por obra determinada.

Trabajadores por tiempo indeterminado, son todos aquellos que ocupan en forma definitiva un puesto conforme a lo dispuesto en la cláusula 9.

Trabajadores por tiempo determinado son aquellos que por la naturaleza del trabajo son contratados cuatrimestralmente (Profesores de Asignatura). Además, los interinos que sustituyan a trabajadores en licencias temporales, faltas, descansos, incapacidades o se contraten para realizar algún trabajo con carácter temporal.

Trabajadores por obra determinada, son aquellos que son expresamente contratados para ejecutar, realizar, o llevar a cabo tareas específicas durante un tiempo determinado.

CLÁUSULA 19.- Las relaciones de trabajo se regirán de acuerdo a los Artículos 35, 36 y 37 de la LEY.

CLÁUSULA 20.- La relación laboral entre la UTSLP y los trabajadores se acreditará con el contrato individual expedido por el representante legal de la UNIVERSIDAD, de conformidad con lo establecido en el Decreto y demás disposiciones vigentes aplicables.

CLÁUSULA 21.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la UNIVERSIDAD para desempeñar su trabajo. La jornada que regirá para los trabajadores de la UTSLP no podrá ser en ningún caso mayor de cuarenta horas semanales, las cuales serán distribuidas de lunes a sábado en función de las necesidades de la universidad, sin que exceda de 8 (Ocho) horas diarias.

Los trabajadores a quienes se les asigne una jornada continua, (ocho horas) disfrutarán de media hora de descanso al día. Este periodo será fijado por las partes según las necesidades de la UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA 22.- Por cada cinco días de labores el trabajador disfrutará de dos días de descanso semanal, de preferencia sábado y domingo, con goce íntegro de salario.

Cuando por la naturaleza del puesto se requiera laborar sábado o domingo, el día de descanso será cualquier otro día de la semana, previo acuerdo con su jefe inmediato.

CLÁUSULA 23.- El horario de labores del personal será establecido según las necesidades de la UNIVERSIDAD, el cual podrá variar de un cuatrimestre a otro.

Las partes convienen que la UNIVERSIDAD otorgará al personal académico una carga horaria en función a las necesidades de los planes y programas académicos vigentes, a la matrícula y a la disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA 24.- Salario es la retribución que la UNIVERSIDAD debe pagar al trabajador por la prestación de sus servicios. Los salarios para los trabajadores de la UTSLP serán uniformes para cada nivel de su categoría o puesto de conformidad con lo previsto en el tabulador que para ese efecto se autorice, el cual se incorpora a este CONTRATO.

CLÁUSULA 25.- El salario de los profesores de asignatura se determinará de acuerdo a las horas/semana/mes que les sean asignadas, de conformidad con la matrícula y la disponibilidad presupuestal de la UTSLP.

CLÁUSULA 26.- Las partes convienen expresamente que no es violatorio del principio de igualdad de salarios, la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías y/o cargas académicas.

CLÁUSULA 27.- Ambas partes convienen en apegarse a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo y, particularmente, en lo referido a los siguientes:

| Artículos | CONCEPTO                                |
|-----------|-----------------------------------------|
| 9         | PERSONAL DE CONFIANZA                   |
| 17        | FUENTES DE DERECHO LABORAL              |
| 18        | INTERPRETACION DE NORMAS LABORALES      |
| 47        | CAUSALES DE RESCISION                   |
| 59        | DISTRIBUCION DE LAS JORNADAS DE TRABAJO |
| 66        | PROLONGACION DE LA JORNADA              |
| 73        | TRABAJO EN DIAS DE DESCANSO SEMANAL     |
| 74        | DESCANSOS OBLIGATORIOS                  |

|                 |                                       |
|-----------------|---------------------------------------|
| 75              | TRABAJO EN DESCANSOS OBLIGATORIOS     |
| 110             | DESCUENTOS EN SALARIOS                |
| 132             | OBLIGACIONES DE LOS PATRONES          |
| 134             | OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES      |
| 391 fracc. VIII | CAPACITACION O ADIESTRAMIENTO INICIAL |
| 394             | CONDICIONES DE LOS TRABAJADORES       |

CLÁUSULA 28.- En materia de seguridad social, se estará a lo dispuesto en los ordenamientos legales del IMSS, INFONAVIT, SAR e INFONACOT. De igual manera, al Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente establecido por la UTSLP.

CLÁUSULA 29.- Es responsabilidad de las partes el adecuado funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad; de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo y demás que establezcan las Leyes respectivas.

CLÁUSULA 30.- La UTSLP capacitará permanentemente a todos sus trabajadores en los términos que marca el Título Cuarto Capítulo III Bis de la LEY. Los trabajadores a su vez aceptarán dicha capacitación y adiestramiento buscando la mejora continua.

El sindicato podrá proponer la capacitación especial para los trabajadores con el fin de apoyarlos en las promociones o actualizaciones.

CLÁUSULA 31.- La principal actividad de la UNIVERSIDAD es la función académica, en tal virtud, ambas partes acuerdan que el hecho de no cumplir con las obligaciones y responsabilidades definidas en la descripción del puesto respectivo y contenida en el Manual de Organización de la UTSLP en los tiempos y términos fijados para ello, como son entre otras: realizar, reportar evaluaciones y registrar en el sistema que defina la UNIVERSIDAD el resultado de las mismas, serán causas de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para la UNIVERSIDAD, en los términos de la fracción XI del artículo 47 de la ley, además de las causales contempladas en el mismo artículo.

## CAPÍTULO V

### DIAS DE DESCANSO, PERMISOS Y PRESTACIONES

CLÁUSULA 32.- Son días de descanso los siguientes:

- I.- 1 de enero;
- II.- Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III.- Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV.- 1 de mayo;
- V.- 10 de mayo;
- VI.- 15 de mayo;
- VII.- 16 de septiembre;
- VIII.- Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- IX.- 1 de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- X.- 25 de diciembre
- XI.- El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

CLÁUSULA 33.- Las personas trabajadoras disfrutarán de 30 días de vacaciones al año, o la parte proporcional en función de los días efectivamente laborados, los cuales están programados dentro del calendario escolar de la UTSLP.

En el caso de los Profesores de Asignatura; tendrán derecho a los periodos vacacionales completos, siempre y cuando cuenten con contrato individual de trabajo cuatrimestral completo, si no, será lo proporcional a lo efectivamente laborado según la fecha de inicio del contrato individual de trabajo.

Para personal Administrativo y Profesores de Tiempo Completo a partir de 31 años ininterrumpidos de servicio, aplicara conforme lo marcado en la LFT. El personal que, por la naturaleza de sus funciones, requiera laborar en estas fechas o que tenga días de vacaciones pendientes por disfrutar, estas serán acordadas con su jefe inmediato.

CLÁUSULA 34.- Los trabajadores de acuerdo con su puesto o categoría, tendrán derecho al pago de una prima vacacional con base al tabulador autorizado.

El pago de la prima vacacional se llevará a cabo de acuerdo a la fecha programada en el calendario de la Dirección de Administración y Finanzas y éste será proporcional al número de días que comprenda cada período vacacional o la parte proporcional en función de los días efectivamente laborados.

El monto de esta prestación será de 18 (dieciocho) días de salario para personal directivo y de mandos medios y de 24 (veinticuatro) días para personal administrativo y docente.

CLÁUSULA 35.- La UTSLP otorgará a los trabajadores un apoyo de beca académica para sus hijos que se encuentren cursando una carrera de las que se imparten en esta UNIVERSIDAD, la cual consiste en el 100% del pago de colegiaturas por cuatrimestre, una vez que cubran los requisitos fijados para su otorgamiento.

CLÁUSULA 36.- La UTSLP otorgará Becas a trabajadores de la UTSLP para estudios de Licenciatura o Maestría, que estén inscritos en la UTSLP en cualquiera de los programas educativos que oferta la UTSLP con las siguientes becas:

- 4 becas de licenciatura del 50% en colegiaturas.
- 2 becas de Maestría del 25% en colegiaturas.

Para el otorgamiento de la beca, para los trabajadores o trabajadoras aspirantes de nuevo ingreso, deberán realizar la solicitud al SINDICATO y anexar copia de certificado de preparatoria o bachillerato o título de licenciatura, según corresponda y copia de su recibo de inscripción.

Para el otorgamiento de la beca para los trabajadores o trabajadoras de la UTSLP, que se encuentren actualmente cursando alguno de los programas educativos vigentes de la UTSLP, deberán realizar la solicitud al SINDICATO y contar con un promedio de calificación de mínimo 8.5 a final Ordinario y ser alumno regular, de igual manera una asistencia mínima del 90% en el cuatrimestre inmediato anterior. Por medio de una constancia emitida por la UTSLP.

CLÁUSULA 37.- Todos los trabajadores de la UTSLP tendrán derecho a percibir un aguinaldo anual equivalente a 50 (cincuenta) días de salario por año trabajado o la parte proporcional que les corresponda conforme al tiempo que hubieren trabajado. Dicho pago se otorgará antes del día 20 (veinte) de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 38.- La UTSLP otorgará al personal administrativo y profesorado de tiempo completo (PTC), el 5% (cinco por ciento) de sueldo base mensual, por concepto de Fondo de Ahorro, el cual es administrado por el Comité del Fondo de Ahorro.

Para el disfrute de esta prestación se deberá de contar con el contrato por tiempo indeterminado

CLÁUSULA 39.- Se otorgará un reconocimiento a los trabajadores, por su contribución a los logros de la UNIVERSIDAD en los siguientes casos:

- Al cumplimiento de cinco años ininterrumpidos o en caso de Profesorado de asignatura contar con el tiempo equivalente en contratos cuatrimestrales continuos, con \$5,000.00 (cinco mil pesos) netos.
- Al cumplimiento de diez años ininterrumpidos o en caso de Profesorado de asignatura contar con el tiempo equivalente en contratos cuatrimestrales continuos con \$10,000.00 (diez mil pesos) netos.
- Al cumplimiento de quince años ininterrumpidos o en caso de Profesorado de asignatura contar con el tiempo equivalente en contratos cuatrimestrales continuos, con \$15,000.00 (quince mil pesos) netos.
- Al cumplimiento de veinte años ininterrumpidos o en caso de Profesorado de asignatura contar con el tiempo equivalente en contratos cuatrimestrales continuos, con \$20,000.00 (veinte mil pesos) netos.
- Al cumplimiento de veinticinco años ininterrumpidos o en caso de Profesorado de asignatura contar con el tiempo equivalente en contratos cuatrimestrales continuos, con \$25,000.00 (veinticinco mil pesos) netos.

Los reconocimientos enumerados en esta cláusula sólo aplican por cada cinco años completos cumplidos, y se entregarán según corresponda en una sola emisión, en la fecha definida por la UTSLP.

CLÁUSULA 40.- Se otorgará el 3.0% (tres por ciento) sobre el salario tabular mensual a los trabajadores de la UNIVERSIDAD por concepto de ayuda para despensa UTSLP, pagaderos quincenalmente vía monedero electrónico.

CLÁUSULA 41.- Se otorgará como apoyo para útiles escolares la cantidad de \$714.00 (Setecientos catorce pesos 00/100 M.N.) por cada hijo que curse de educación básica a nivel superior, pagaderos al mes de agosto de cada año, a quienes cumplan con la entrega de la documentación solicitada.

CLÁUSULA 42.- Se otorgará apoyo económico por la cantidad de \$2,550.00 (Dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para la compra de lentes de aumento del personal que labora en la UTSLP, topado a una ocasión al año por trabajador y hasta por 60 (sesenta) apoyos al año. Para su otorgamiento se considerará a las primeras sesenta solicitudes dentro del año calendario, presentadas al SINDICATO, acompañada de diagnóstico de graduación realizado por médico oftalmólogo u optometrista con vigencia no mayor a dos meses, en la que se certifique la necesidad de los mismos.

CLAUSULA 43.- Se otorgará a las madres trabajadoras y padres trabajadores de la UTSLP, un apoyo de Canastilla de Maternidad o Paternidad por la cantidad de \$2,682 (dos mil seiscientos ochenta y dos pesos) topado a 10 apoyos anuales. Para su otorgamiento se considerará a las primeras diez trabajadoras dentro del año calendario que presenten su solicitud al SINDICATO, acompañada del acta de nacimiento del recién nacido, dentro de los primeros dos meses de su nacimiento.

CLAUSULA 44.- Se otorgarán 30 (treinta) apoyos de servicios de guardería, por la cantidad de \$1,428.00 (un mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) mensuales, topado a 30 apoyos anuales, para los padres y madres trabajadoras de la UTSLP que tengan en guardería particular a un hijo o hija mayor de 45 días de nacido y menor de 5 años de edad, topado a un hijo/a por trabajador/a. Para su otorgamiento se considerará a las primeras treinta solicitudes que se presenten al SINDICATO, acompañada de acta de nacimiento del hijo o hija, comprobante de inscripción y pagos mensuales de colegiatura.

CLAUSULA 45.- Se otorgará 1 (uno) Apoyo para la compra de aparatos ortopédicos o auditivos o sillas de ruedas para familiares directos (Hijos, Padres o Cónyuge), por la cantidad de \$3,570 (Tres

mil quinientos setenta pesos 00/100 MN). Para el otorgamiento de dicho apoyo deberá ser indispensable contar con un certificado médico reciente (emitido por el IMSS, ISSSTE o DIF) que acredite el requerimiento de aparatos ortopédicos o auditivos o sillas de ruedas.

CLAUSULA 46.- Se otorgará como apoyo para gastos de titulación o pago de cédula profesional de estudios de Posgrado afines a los programas educativos ofrecidos en la UTSLP, la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) por una ocasión al año por trabajador, topado a 8 apoyos anuales dentro del año calendario. Para su otorgamiento, se considerará a los primeros ocho trabajadores o trabajadoras próximos a titularse o a obtener su cédula profesional de estudios de posgrado afines a los programas educativos ofrecidos en la UTSLP. En caso de personal administrativo, deberá ser afín al puesto desempeñado, debiendo presentar la solicitud al SINDICATO acompañada del documento que avale la fecha de titulación por la Institución Educativa donde realice sus estudios o el trámite de cédula profesional.

CLAUSULA 47.- Se otorgará al Personal Académico por festejo del día del Maestro, un apoyo por la cantidad de \$1,500 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) pagaderos en el mes de mayo, para lo cual deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para el disfrute de esta prestación el Profesorado de Asignatura deberá contar con al menos tres contratos cuatrimestrales completos, laborados en la UTSLP, dentro de los últimos dos años.
- b) Para el disfrute de esta prestación el Profesorado de Tiempo Completo se le otorgará después de haber cumplido un contrato cuatrimestral completo.

CLAUSULA 48.- La Universidad se obliga a brindar todas las facilidades para el otorgamiento de las licencias a las madres o padres trabajadores asegurados que tengan hijos menores de dieciséis años, diagnosticados por el Instituto Mexicano del Seguro Social con cáncer de cualquier tipo, cuando estos requieran de descanso médico en los períodos críticos o de hospitalización, durante el tratamiento médico. De conformidad con el Artículo 170 Bis de la Ley Federal del Trabajo y 140 Bis de la Ley del Seguro Social.

La licencia a que se refiere el párrafo anterior únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor. En ningún caso podrá otorgarse la licencia a ambos padres del menor diagnosticado.

La licencia expedida al padre o madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia; mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

CLAUSULA 49.- La **Universidad** se obliga a brindar todas las facilidades para el otorgamiento de las licencias a las madres trabajadoras a que se refieren los artículos 170 de la Ley Federal por el nacimiento de sus hijos de 6 semanas antes y 6 semanas posteriores al momento del parto. A solicitud expresa de la trabajadora y previa autorización escrita del médico de la Institución de Seguridad Social que le corresponda.

En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso aumentará hasta dos semanas más (ocho) posteriores al parto; previa presentación del certificado médico correspondiente, de conformidad con el Artículo 170 Fracción II de la Ley Federal del Trabajo. En cuanto a su pago se estará a lo dispuesto en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y sus reglamentos. A este periodo se le sumarán las semanas que la trabajadora haya transferido de su periodo previo a las acumuladas después del parto.

En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban, de acuerdo con lo establecido al Artículo 170 Fracción II Bis de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 50.- Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de permisos temporales con goce de sueldo en los siguientes casos:

- I. Dos días por contraer matrimonio civil o religioso.
- II. Dos días por fallecimientos del cónyuge o, en su caso, de la persona con quien haya hecho vida conyugal, padres, hijos o hermanos. Un día en caso del fallecimiento de suegros o abuelos.
- III. Hasta dos días por hospitalización o internamiento de familiar directo por enfermedad o accidente (cónyuge, hijos, padres).
- IV. Hasta un día hábil con goce de sueldo al cuatrimestre, para atender citas médicas foráneas o para la realización de tratamientos médicos de alta especialidad para los trabajadores, hijos o cónyuge. Una vez cubiertos los requisitos fijados.
- V. Hasta un día hábil con goce de sueldo para trámite de visa o trámite de cedula profesional en la ciudad de México. Una vez cubiertos los requisitos fijados.
- VI. Hasta un día hábil con goce de sueldo para asistir a graduaciones de término de los diferentes niveles de educación (preescolar, primaria secundaria bachillerato y licenciatura) de hijas o hijos. Una vez cubierto los requisitos fijados.
- VII. Cinco días por el nacimiento de hijos, cuando se trate del padre.
- VIII. Cinco días al personal masculino, en caso de adopción de un infante.
- IX. Seis semanas al personal femenino por adopción de un infante, posteriores al día en que lo reciba en adopción.
- X. Previo acuerdo con la Jefatura de Recursos Humanos, se definirá un tiempo prudente, que no exceda del tiempo laborable del trabajador, para atender cuestiones relativas a la relación colectiva a quienes ostenten un cargo dentro de la Sección Sindical UTSLP, con el carácter de propietario. Éste personal gozará de un permiso para acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del sindicato, previa calendarización semestral. El permiso para las sesiones extraordinarias, así como de los permisos de situaciones urgentes, deberán solicitarse con 24 horas de anticipación.
- XI. Un día, previo aviso con su superior inmediato y con cinco (5) días de anticipación, para el trabajador que, habiendo concluido sus estudios de cualquier nivel profesional, tenga que presentar examen profesional o de grado.

En caso de que los eventos de las fracciones I, II y III tengan lugar fuera del rango de doscientos kilómetros del domicilio del trabajador, el permiso podrá extenderse hasta en un día más.

Para considerarse permiso con goce de sueldo deberán dar aviso al superior inmediato y deberán coincidir con días hábiles laborables y horarios laborales, y deberán entregar el formato de movimiento de personal, anexando al mismo la documentación comprobatoria (acta de defunción, acta de nacimiento, acta de matrimonio, comprobante de internamiento, etc.).

## CAPITULO VI

### REVISIÓN DEL INCREMENTO SALARIAL

CLÁUSULA 51.- La UNIVERSIDAD otorgará a los trabajadores un incremento salarial de acuerdo con lo autorizado por las autoridades competentes pagaderas al mes de febrero de cada año

## CAPÍTULO VII

### DERECHOS COLECTIVOS DEL SINDICATO

CLÁUSULA 52.- La UTSLP se obliga a descontar las cuotas ordinarias y extraordinarias que el SINDICATO haga de su conocimiento. Asimismo, se compromete a realizar mensualmente los pagos al SINDICATO, de los conceptos siguientes:

1. 2.5 (Dos punto cinco) Salarios Mínimos mensuales por concepto de Delegación sindical
2. 2.5 (Dos punto cinco) Salarios Mínimos mensuales por concepto de Gastos Administrativos

CLÁUSULA 53.- La UTSLP entregará al SINDICATO la cantidad de \$ 800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por cada trabajador adherido al mismo, para la celebración del aniversario del "SINDICATO", en el mes de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 54.- La UTSLP entregará anualmente al SINDICATO, la cantidad de \$ 20,400.00 (Veinte mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de promover las actividades culturales y deportivas, en la fecha convenida por ambas partes.

CLÁUSULA 55.- La UNIVERSIDAD entregará al SINDICATO, un apoyo, en caso de defunción de cónyuge, padres o hijos del personal sindicalizado, por la cantidad de \$10,000 (Diez mil pesos 00/100 M.N) por una ocasión al año por trabajador, topado a 10 apoyos al año, siempre y cuando éstos sean requeridos. Cumpliendo con la documentación comprobatoria.

CLAUSULA 56.- Con la finalidad de promover el ahorro entre los trabajadores adheridos al SINDICATO, éste instaurará una caja de ahorro, en la cual depositará las aportaciones señaladas en la CLAUSULA 57 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, realizadas por la UNIVERSIDAD para este efecto. La caja de ahorro será administrada por la institución de ahorro y préstamo de la CTM en el Estado de San Luis Potosí, Mejora Desarrollo Laboral A.C.

CLAUSULA 57.- La UNIVERSIDAD realizará el pago al SINDICATO, para que éste a su vez lo deposite en las cuentas de ahorro del personal agremiado al mismo, en la Institución de ahorro y préstamo de la CTM en el Estado de San Luis Potosí, Mejora Desarrollo Laboral A.C. por los siguientes conceptos:

- a) Apoyo a padres o madres de familia del personal adherido al SINDICATO, que tengan hijos cursando el nivel de educación básica hasta el nivel superior, por un monto de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 MN) anuales por cada hijo, complementario a la Cláusula 39, a fin de que adquieran libros y útiles escolares, pagaderos al mes de agosto de cada año.
- b) Reconocimiento Sindical por la cantidad de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) a los trabajadores afiliados al SINDICATO que cumplan durante el año según corresponda; cinco, diez, quince, veinte o veinticinco años de antigüedad de haber laborado de manera ininterrumpida en la UTSLP.
- c) Apoyo al Ahorro, dirigido a los profesores de asignatura agremiados al SINDICATO equivalente al 5% (cinco por ciento) sobre el salario bruto mensual. Para su disfrute, dichos profesores deberán contar con al menos tres contratos cuatrimestrales completos laborados en la UTSLP, dentro de los últimos dos años.
- d) Complemento anual de Ahorro, el cual consiste en el equivalente al 1.7% (uno punto siete por ciento) sobre el salario tabular mensual, de los trabajadores agremiados al SINDICATO para que les sean administrados por la Institución de ahorro y préstamo de la CTM en el Estado de San Luis Potosí, Mejora Desarrollo Laboral A.C. y entregados a cada sindicalizado, en el mes de diciembre del año correspondiente, con los rendimientos

financieros respectivos.

- e) Apoyo a la canasta básica a cada uno de los trabajadores agremiados al SINDICATO equivalente al 8.7% (ocho puntos siete por ciento) sobre el salario bruto mensual.

CLÁUSULA 55.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo será por tiempo indefinido siendo revisable de acuerdo a lo establecido en los Artículos 398, 399, 399 Bis y 399 Ter de la Ley Federal de Trabajo.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. - La UTSLP aplicará los incrementos a los salarios de los trabajadores conforme a las modificaciones al tabulador que efectúe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública. Tales incrementos surtirán efectos en los montos, términos, plazos y condiciones que establezcan las autoridades hacendarías y de educación, conforme a la liberación que éstas hagan de los recursos correspondientes.

SEGUNDO. - Todo lo que no esté expresamente pactado en este CONTRATO, se regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO. - Ambas partes acuerdan que el presente CONTRATO entrará en vigencia a partir del primer día de febrero de dos mil veinticinco en lo relativo al salario y, en lo que se refiere a prestaciones a partir del día 01 de enero del 2026 y estará a lo dispuesto a la validación en los procesos de consulta y de legitimación conducentes ante el Centro Federal de Conciliación y Registros Laborales en los términos y fechas para el Estado de San Luis Potosí.

### TABULADOR UTSLP

|                                        |             |              |
|----------------------------------------|-------------|--------------|
| Chofer administrativo                  | \$8,364.00  | M.N. Mensual |
| Analista administrativo                | \$8,364.00  | M.N. Mensual |
| Técnico especializado en mantenimiento | \$8,364.00  | M.N. Mensual |
| Técnico bibliotecario                  | \$8,364.00  | M.N. Mensual |
| Jefe de Oficina                        | \$9,529.85  | M.N. Mensual |
| Profesor de tiempo completo Titular B  | \$29,840.95 | M.N. Mensual |
| Profesor de tiempo completo Asociado C | \$21,807.15 | M.N. Mensual |
| Profesor de Asignatura H/S/M           | \$502.30    | M.N. H/S/M   |

San Luis Potosí S.L.P., al dieciocho del mes de diciembre del 2025

**POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
DE SAN LUIS POTOSÍ**

MTRO. IVÁN URIEL RODRÍGUEZ CARDONA  
RECTOR.

**POR EL SINDICATO**

MTRO. FABIÁN ALEJANDRO FLORES VÁZQUEZ  
SECRETARIO GENERAL.